



Con fundamento en los artículos 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 fracción III de la Ley General de Educación; 203 fracción III, 204 y 205 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; del 81 al 89 del Acuerdo número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO CONVOCA

a los estudiantes inscritos en escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán para obtener una beca de exención total o parcial de colegiatura conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA. Podrán participar estudiantes de **BACHILLERATO** inscritos en escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios vigente.

SEGUNDA. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiatura (Artículo 82, Acuerdo número 450).

Las becas tendrán vigencia durante todo el **ciclo escolar 2024-2025** en las diferentes modalidades y opciones educativas; no podrán suspenderse ni cancelarse durante ese lapso, salvo que:

- Los alumnos hayan proporcionado información falsa para su obtención.
- Los alumnos presenten conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que, por escrito, la institución educativa les hubiere comunicado oportunamente.
- En el caso específico de renovantes, si estos no mantienen su promedio.

TERCERA. En el otorgamiento de becas escolares se observará lo siguiente:

- a) El grado escolar no será limitante para solicitar la asignación de beca y el porcentaje mínimo otorgado será del 25%.
- b) Se otorgará una beca por familia.
- c) Las becas no son transferibles de un nivel a otro, ni a familiares, ni de una institución a otra.
- d) La institución educativa deberá otorgar un mínimo de becas equivalente al cinco por ciento del total de inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento. Dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no se deberán considerar las becas que el particular conceda a sus trabajadores, ni las que impliquen la aceptación de algún crédito, servicio, actividad o gravamen a cargo del becario (Artículo 82, Acuerdo número 450).
- e) La institución educativa no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento (Artículo 85, Acuerdo número 450).
- f) Los alumnos que cuenten con algún otro apoyo económico por parte de gobierno federal o estatal también podrán solicitar beca, ya que no es impedimento para poder obtenerla.
- g) Los interesados podrán llenar su registro de solicitud electrónica, de manera individual, de ser necesario con la orientación de la dirección de la institución educativa del **19 de agosto al 6 de septiembre de 2024**. El correcto llenado será responsabilidad de ambos, por lo que deberán revisar que la información proporcionada no contenga errores.

CUARTA. El aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos para poder realizar el trámite:

- a) Acreditar un promedio mínimo de **8.0** mediante boleta oficial de calificaciones, boleta interna o certificado de terminación de estudios.

- b) Constancia de ingresos de los padres o tutores, y/o solicitante, con la finalidad de conocer la situación socioeconómica de la familia (artículo 84, Acuerdo número 450). Esto solo para nuevos solicitantes.
- c) Copia de identificación oficial del padre o tutor (credencial para votar del INE, cédula profesional o pasaporte) y/o del solicitante.
- d) La dirección del plantel educativo, a través del Comité de becas, validará y dará veracidad a la información proporcionada por los aspirantes.
- e) La solicitud deberá registrarse accediendo a la página <https://dti.see.michoacan.gob.mx/sistema-integral-see/Incorporacion/ConvocatoriasBecas>
- f) Una vez concluido correctamente el registro de la solicitud, se enviará el acuse de esta al correo electrónico proporcionado por el padre de familia o tutor, y/o alumno, así como una contraseña individual para obtener el folio del registro.
- g) Efectuar el trámite con estricto apego a los términos establecidos en esta convocatoria.
- h) La entrega de los requisitos se hará en la plataforma del **9 al 27 de septiembre de 2024**.

QUINTA. Los alumnos renovantes tendrán prioridad para seguir obteniendo el beneficio de la beca y deberán hacer el trámite correspondiente. De no solicitarse la renovación, se tendrá como no requerido dicho beneficio.

SEXTA. Los resultados se publicarán en la página mencionada y se mostrarán en la institución educativa en un lugar visible para los alumnos y los padres de familia.

- a) Los resultados de los alumnos beneficiados se darán a conocer en la página mencionada del **7 al 25 de octubre de 2024**.
- b) El trámite de la beca será **GRATUITO**.

SÉPTIMA. Para determinar a los candidatos que obtendrán la beca, las solicitudes electrónicas serán evaluadas conforme a las bases citadas en la presente convocatoria y a los criterios aprobados por el comité de becas, por tal motivo, el llenado de la solicitud NO garantiza el otorgamiento de la beca.

OCTAVA. A los alumnos que resulten seleccionados se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgado en las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente (Artículo 85, Acuerdo número 450).

NOVENA. Los alumnos que solicitaron una beca y que no la hayan obtenido por causas contrarias a lo dispuesto por los presentes lineamientos podrán inconformarse ante el Comité de becas y, en caso de no ser atendidos o no recibir respuesta satisfactoria a sus demandas, podrán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Educación, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación, dentro de los treinta días posteriores al inicio del ciclo escolar para el cual fue solicitada la beca, con el fin de tomar las medidas conducentes (artículo 86, Acuerdo número 450)

Morelia, Michoacán, 15 de julio de 2024.

Dra. Gabriela Desiree Molina Aguilar
Secretaria de Educación